

DEMOCRACIA DIGITAL DIRECTA: ¿VIABLE ALTERNATIVA AL MODELO REPRESENTATIVO?*

CIRO DAVID MURILLO LENIS**

RESUMEN

En este artículo se abordan los beneficios y las problemáticas que acarrea la transición de un modelo de democracia representativa hacia un modelo de democracia directa mediado por las plataformas digitales. Todo ello, desde el análisis de las construcciones teóricas más significativas sobre el mandato representativo. Asimismo, se presenta el breve análisis de un referente empírico que ilustra cómo las tesis de la democracia digital están siendo acogidas a lo largo del mundo.

PALABRAS CLAVE

Representación, democracia digital, partidos políticos, democracia directa.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Murillo, C. (2017). Democracia digital directa: ¿viable alternativa al modelo representativo? *Revista de Estudiantes de Ciencia Política*, 10, 61-71.

* Este ensayo fue elaborado en virtud de una asignación evaluativa del curso *Régimen Político y Partidos*.

** Estudiante de cuarto semestre de Ciencia Política y Gobierno de la Universidad del Norte (Barranquilla, Colombia). Correos electrónicos: cirol@uninorte.edu.co; cirom200@gmail.com.

Los defectos del mandato representativo se han hecho evidentes a lo largo de los años, tanto es así que muchos autores concuerdan en afirmar que experimentamos una “crisis de la representación”, como es el caso de Bejarano, Pizarro y Mainwaring en su obra *La crisis de la representación democrática en los países andinos* o de Przeworski, Stokes y Manin en *Democracy, Accountability and Representation* (Mejía, 2012). Ante dicha coyuntura, se han evaluado diversas alternativas sobre el camino que deberá llevar la democracia representativa hacia el futuro. Una de ellas es la democracia digital¹, que asume las características del mandato imperativo² del período premoderno. La aparición de este nuevo fenómeno implica cambios en la forma en la cual se ejerce la actividad política y, por ende, la transición hacia nuevos diseños institucionales dentro de los sistemas democráticos.

La democracia digital puede asociarse a la tesis de Jean-Jacques Rousseau sobre cómo debería funcionar la representación. Oponiéndose férreamente a la adopción de un modelo de soberanía nacional³, Rousseau considera que los representantes actúan como delegados de los ciudadanos, que representan la voluntad de estos últimos bajo instrucciones específicas, pero nunca la suya. Y si bien los representantes son los encargados de elaborar la ley, para que esta tenga validez debe superar un proceso de refrendación popular. El ejercicio del poder es cedido, pero la soberanía reside exclusivamente en el pueblo (Vidal, 1995, pp. 37-38).

Bajo un modelo de democracia digital directa se pretende poner a consideración de los ciudadanos todos los proyectos de normatividad que estén cursando

1 La democracia digital también se entiende (y así no lo hace este texto) como una forma de renovación de los sistemas democráticos, en la que las plataformas digitales sirven para acercar al ciudadano a su representante, obtener información de primera mano necesaria para la toma de decisiones, actuar como espacios de deliberación e, incluso, de movilización (Martínez, 2011). Para efectos de este trabajo, se entenderá por democracia digital el proceso de aplicación de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) en el proceso de sufragio y de toma de decisiones. Sin embargo, los alcances del modelo digital no se agotan allí. El mayor acceso a la información, la consulta a la ciudadanía y la retroalimentación fluida entre gobernantes y gobernados son esferas objeto de influencia de la democracia digital (Ricciardi, Labaqui y Schenoni, 2015).

2 El mandato imperativo es propio de los regímenes previos a las revoluciones burguesas. En ese entonces, los representantes acudían al llamado de las asambleas, que eran convocadas por los monarcas en representación de los territorios que conformaban el reino. Su participación en dichos espacios estaba regulada por un *cuaderno de instrucciones*, en el que los representados definían los lineamientos que guiaban las actuaciones de su representante en las instancias de decisión. La transgresión de estas normas se constituía en causal de revocatoria del representante (Vidal, 1995, p. 31).

3 Tesis que finalmente triunfó sobre las ideas planteadas por Rousseau.

su trámite en los parlamentos y demás tipos de corporaciones públicas⁴ a través de plataformas digitales, donde no solo puedan analizarlos, sino que también puedan emitir concepto vinculante frente a estos. El representante, por ende, deberá votar frente al proyecto teniendo en cuenta la decisión de la mayoría.

Lo anterior se explica de mejor forma si se plantea mediante un ejemplo: asumamos un caso hipotético dentro del Congreso colombiano, donde un parlamentario decide someterse a los principios de la democracia digital. En un momento determinado, en el Senado de la República está cursando un proyecto de ley que pretende reformar el régimen de las universidades oficiales. El senador publica el proyecto de ley en una plataforma *online* donde los ciudadanos puedan conocerlo. Finalmente, el 60 % aprobó la iniciativa, mientras que el 40 % la consideró inconveniente. Al momento del debate en dicha cámara, el congresista deberá entonces votar positivamente por el proyecto en cuestión. La relación entre este modelo y la propuesta rousseauiana se hace explícita: las decisiones de los representantes tienen validez en tanto correspondan a la voluntad popular expresada taxativamente frente a ellas.

Asimismo, el modelo digital podría ofrecer una alternativa al control de los representantes que establece el mandato representativo. Przeworski (1998, p. 14) identifica algunas fallas con respecto a este último. En los sistemas democráticos, las elecciones son los momentos efectivos para evaluar el desempeño y la gestión de los gobernantes y, por ende, decidir sobre su continuidad o, en su defecto, por su recambio. A partir del examen que realicen los electores, estos deciden apoyar al gobernante en turno⁵ o eligen otra alternativa que se pueda ajustar a sus intereses, en caso tal de que la gestión del primero no les haya resultado satisfactoria. Y si bien existen mecanismos constitucionales que permiten que el político pueda ser removido de su cargo antes de culminar su período, se presentan más frecuentemente en situaciones en las cuales el representante infringe la ley. Parece ser que el control sobre las autoridades electas responde a una periodicidad y los ciudadanos se encuentran desprovistos de mecanismos de reacción eficaces en contra de actuaciones no armonizables con sus intereses.

4 Así se concibe actualmente el funcionamiento de la democracia digital. Sin embargo, eso no impide que en el futuro esta premisa pueda extenderse a las decisiones y normas que profieran las autoridades que ocupan cargos uninominales.

5 Lo que no solo podría manifestarse en una reelección, sino también votando a un candidato distinto pero proveniente del partido de gobierno.

En el caso colombiano, para dar un ejemplo, la revocatoria del mandato se encuentra contemplada en la Constitución y en las leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015. Vale la pena destacar algunas de las afirmaciones del Gobierno nacional contenidas en la exposición de motivos que se presentó durante el trámite de la Ley 134 de 1992, la primera en regular la materia:

La revocatoria del mandato es un derecho de participación que otorga al ciudadano común poder para remover de su cargo a un funcionario que no ha cumplido con sus responsabilidades sin necesidad de esperar hasta la siguiente elección. En el proyecto se establecen una serie de controles que evitarán su uso irresponsable e irracional. La revocatoria del mandato estimulará una mayor responsabilidad de quienes son elegidos, promoverá un mayor acercamiento de los colombianos a sus representantes y estimulará a los electores a mantener un interés permanente en la gestión que adelanten sus elegidos.

En la normatividad, fueron enunciados una serie de elementos procedimentales⁶ que dificultan la activación de esta figura. Esta situación resulta contraproducente con los objetivos planteados por el gobierno de ese entonces al momento de formular el proyecto de ley, puesto que la responsabilidad de los mandatarios frente a los representados no se estimula en mayor medida. Los representantes, conscientes de todas las limitaciones y requisitos inherentes a la revocatoria del mandato⁷, no ven amenazada su permanencia en el cargo, y por ende, no existe un claro estímulo (diferente al electoral) para adelantar una buena gestión.

Por otro lado, Cotta (1996) define que el futuro del modelo representativo podría desembocar en la transición hacia un modelo neocorporativista, en el que los representantes no asuman la representación de todos los individuos sin distinción (contrario al principio fundamental de la idea moderna de mandato representativo), sino que sean los intereses de determinados grupos o corporaciones, con cierta preponderancia económica o social, los que sean sujetos de atención por parte de quienes ostentan posiciones de poder (pp. 279-280).

6 Dichos elementos se traducen principalmente en el umbral de votos que requiere una revocatoria para poder ser vinculante (la participación de al menos el 60 % de los electores que votaron el día de la elección del mandatario a revocar). El tradicional nivel de abstencionismo en las jornadas electorales representa un problema para que las revocatorias alcancen los mínimos exigidos por la ley.

7 Prueba de ello es que, desde la reglamentación de la figura a enero de 2017, han sido radicados 166 procesos de revocatoria, de los cuales solo 55 han logrado cumplir las exigencias legales para poder ser votados en las urnas. Ningún alcalde o gobernador ha sido removido de su cargo en virtud de una revocatoria del mandato (Arboleda, 2017).

Los aportes de la democracia digital a la problemática que identifica Przeworski radican en su propia naturaleza. Como los ciudadanos estarían constantemente involucrados en la actividad de producción normativa, ellos mismos estarían asegurando que sus intereses se vean materializados. No tendrían que esperar al momento de la contienda electoral, puesto que su interacción con el representante sería continua. En el caso del modelo corporativista que vaticinó Cotta, al ser un medio de participación directa, la democracia digital no aceptaría la sectorización de la representación de intereses. Le resultaría bastante complicado a los grupos económicos lograr cooptar a los parlamentarios y hacer cabildeo en los órganos legislativos.

La propuesta del modelo digital es bastante novedosa, pero existen algunos referentes empíricos que nos permiten ver su incidencia en la actividad política. En 2013, para las elecciones legislativas provinciales de Argentina, un movimiento se lanzó a la contienda electoral bajo los preceptos de la democracia digital. El Partido de la Red logró reunir los requisitos necesarios para adquirir la personería jurídica⁸ y poder participar en las elecciones a la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aunque presentó 30 candidatos, solo obtuvo 21 943 votos⁹, que no fueron suficientes para alcanzar como mínimo un escaño.

La propuesta central del partido durante las elecciones era que todos sus candidatos que resultaren electos votarían los proyectos legislativos de acuerdo a lo que decidieran los ciudadanos en una plataforma habilitada para dicho ejercicio, denominada Democracia OS. Aunque dicha propuesta no pudo ser materializada por razones lógicas, el partido diseñó un sitio web que contenía todas las iniciativas legislativas en trámite, para que los porteños pudieran conocerlas. Paralelamente, la legislatura de la ciudad y una ONG denominada Democracia en Red presentaron un proyecto mediante el cual los habitantes de Buenos Aires podían elegir en internet proyectos que luego serían discutidos formalmente por los diputados. Tres iniciativas obtuvieron la mayor cantidad de votos: una que buscaba limitar la jornada laboral de los enfermeros a un máximo de seis horas, otra para garantizar que la participación del sector educativo en el presupuesto aumente cada año y, por último, un proyecto que pretendía prohibir a los tradicionales “limpiavidrios” de automóviles.

En la *Declaración de principios* del Partido de la Red, cabe resaltar una afirmación interesante:

8 Según la Ley 23.298 de 1985, son: tener como mínimo 4000 adheridos o militantes, presentar ante la Justicia Electoral los documentos constitutivos y elegir sus autoridades internas.

9 Los resultados del escrutinio y las curules obtenidas por cada partido fueron promulgados en la Acordada Electoral 6/2013 del Tribunal Supremo de Justicia de Buenos Aires.

Creemos que la brecha existente hoy entre representante y representando no se condice con las nuevas tecnologías ni con el impacto que ellas tienen sobre las relaciones sociales. En un mundo donde la información es abundante, estimamos el valor de construir sentido de esa información y en compartirla. (Partido de la Red, 2013)

Esto implica que el Partido no concibe la existencia de la brecha representantes-representados cuando existen mecanismos accesibles para gran parte de la población, mediante los cuales se pueden establecer puentes de comunicación. Las nuevas tecnologías han logrado incursionar en el ámbito económico, por ejemplo, facilitando transacciones entre empresas separadas entre sí por miles de kilómetros de distancia. Ahora bien, si las plataformas digitales se masificaran dentro de la actividad política, los electores podrían manifestarles sus preferencias a los representantes de forma inmediata para que estos adopten las decisiones oportunamente (si toman estas preferencias como obligatorias para sus actuaciones).

Pero es claro que la democracia digital también tiene algunos defectos que no son fácilmente remediables, como, por ejemplo, el papel que desempeñarían los partidos políticos en un sistema que asuma como propio este *tipo* de democracia. Para ello, se hace necesario explorar las aproximaciones teóricas que hoy se elaboran de los partidos. Uno de elementos sustanciales que distinguen a un partido institucionalizado de una “máquina electoral”, según Alcántara (2004, pp.15-16), es la existencia de un programa con alto contenido ideológico. A lo que podríamos agregar también que el partido institucionalizado mantiene cierta coherencia entre sus actuaciones y su contenido programático. En caso tal de que los partidos asuman como propios los mecanismos de democracia digital y, en ocasiones, deban actuar en contra de sus principios ideológicos en función de cumplir a cabalidad el mandato popular, ¿acaso no estarían mutando hacia formas opuestas de instituciones partidistas?

Veamos otro apartado de la *Declaración de principios*:

Nuestro ideario político-filosófico se basa en valores universales como la fraternidad, la dignidad humana, el derecho a la libertad y a la vida, la salvaguarda de libertades fundamentales, la cooperación, el libre acceso a la cultura y la información, la sostenibilidad ecológica, la educación crítica y la participación política. Todos ellos constituyen valores prioritarios de nuestro partido, que se suman a valores distintivos del espacio: el acceso a internet como un derecho humano, la libre participación en las redes sociales como un derecho cívico y la institucionalidad virtual como plataforma de la democracia participativa. (Partido de la Red, 2013)

En caso tal de que el Partido de la Red hubiese alcanzado uno o varios escaños en la Legislatura, y su(s) parlamentario(s) hubiera(n) tenido que votar en contra de un proyecto que limita la circulación de vehículos con el fin de disminuir los niveles de contaminación en el aire, por ejemplo, estaría(n) inevitablemente yendo en contra del principio de sostenibilidad ecológica de su Declaración. Los contenidos programáticos, los apartados ideológicos de los estatutos y demás documentos similares parecen innecesarios dentro de dicho contexto. Los partidos políticos se convertirían en simples voceros de la voluntad de los ciudadanos. La pugna electoral dejaría de tener sentido alguno, puesto que, si todos los partidos ofreciesen la posibilidad de legislar en concordancia absoluta con la voluntad popular, estos serían completamente iguales entre sí.

Pero a partir de todo este análisis surge una duda significativa: si la democracia digital se presenta como una forma renovada de democracia directa, ¿por qué hablar de partidos políticos que recurren a ella? A primera vista, se presenta como algo ilógico, puesto que los partidos y los diversos esquemas de representación política surgen de la necesidad de buscar una alternativa al modelo democrático ateniense, el cual se tornó completamente inaplicable gracias a las nuevas realidades políticas. Con el paso del tiempo y la apertura de los derechos políticos, cada vez eran más quienes podían tomar parte en las decisiones políticas. Naturalmente, era imposible reunir a un número cada vez mayor de individuos, por lo que el nacimiento de la figura del representante fue inevitable.

Pero ahora, y como se ha explicado previamente, las tecnologías de la información proveen mecanismos aparentemente idóneos para recrear, a nivel virtual, los debates atenienses. Es realmente difícil explicar el interés de los partidos en la promoción de la democracia digital cuando, a la larga, podrían desaparecer gracias a esta. Pero no por ello se dejará de intentarlo. La justificación podría radicar en la intención de los partidos de abrir los canales de participación y, por ende, mejorar así las percepciones que tienen los ciudadanos acerca de ellos. O, simplemente, porque la transición inmediata de un modelo representativo a uno de participación directa sería un proceso traumático para los ciudadanos.

Igualmente, las anteriores situaciones desembocan en nuevos riesgos: ¿no caería un sistema político que adopte este modelo en la tiranía de la mayoría? ¿Cómo se podrían garantizar los derechos de las minorías en caso tal de que deba adoptar una decisión que los afecte, si esta recaería entonces en la voluntad de las mayorías? Del mismo modo, ¿cómo podría garantizarse que los ciudadanos tomen la decisión adecuada, si tal como nos recuerda Przeworski (1998, p. 17), estos no tienen acceso completo a la información y a las condiciones?

La difusión de falsa información en internet es un fenómeno cada vez mayor; en muchas ocasiones, gracias a ello, los ciudadanos toman decisiones inconvenientes tanto en asuntos que puedan parecer triviales como en situaciones de importante trascendencia política.

Es claro que uno de los más grandes argumentos en contra de la democracia digital es el hecho de que esta exista en un ambiente donde la información que circula no puede ser controlada, por lo que discernir entre lo engañoso y lo verdadero representa un desafío importante. El alcance de falsas afirmaciones puede ser tan significativo en ocasiones que incluso las autoridades oficiales deben intervenir para desmentirlas. Diversos casos pueden ilustrar estas conclusiones, como, por ejemplo, cuando el Invima, autoridad gubernamental colombiana encargada de la vigilancia de los medicamentos y alimentos, expidió a inicios de 2017 un comunicado de prensa negando información que circulaba en redes sociales acerca de la contaminación de productos lácteos con microorganismos:

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) informa a la comunidad en general que debe hacer caso omiso a informaciones que circulan en aplicaciones móviles y redes sociales sobre alimentos contaminados con bacterias que afectarían la salud de las personas, puesto que son falsas y solo buscan generar pánico y desinformar a la comunidad. (...) La información falsa publicada asegura que productos como: leche en polvo, yogurt, queso y demás productos de empresas como Cordillera y Alpina están contaminados con una bacteria llamada Salmonela, adicionalmente otras publicaciones hablan de alimentos como arroz o manzanas contaminados con diferentes químicos. Y recomiendan no consumirlos e invitan a las personas a replicar estos mensajes. (Invima, 2017)

En el mismo sentido, para el año 2013 un grave incidente se presentó a partir de una publicación en Twitter por parte la agencia de noticias Associated Press (AP), en la que se informaba de un ataque a la Casa Blanca y se afirmaba que el presidente Barack Obama había resultado herido. La información se volvió viral rápidamente e incluso llegó a ocasionar un significativo desplome en el mercado de acciones. Posteriormente, se reveló que un grupo de hackers simpatizantes del presidente Bashar Al-Assad, conocidos como el “Ejército Electrónico Sirio”, lograron penetrar a la cuenta de Twitter de la agencia y publicar la falsa noticia.

Las redes sociales se convirtieron en el espacio perfecto para la inoculación de la llamada “posverdad”¹⁰, aquel término que ganó popularidad a raíz de su declaratoria como la “palabra del año” por parte del Diccionario Oxford. Los mensajes que apelan a sentimientos de nacionalismo exacerbado, miedo, xenofobia y otras formas de discriminación han encontrado un canal de transmisión efectivo en internet. Inevitablemente, esto ha tenido efectos importantes sobre los votantes, quienes no solo han apelado al componente emocional para escoger su opción preferida, sino que también lo hacen bajo la influencia de información presentada como certera, pero que en realidad hace parte del cumulo de noticias falsas que circulan en la red.

A lo largo del texto, se han expuesto los diversos argumentos a favor y en contra de la democracia digital. Esta permite un mayor control ciudadano sobre las actuaciones estatales y ayuda a combatir la tan creciente desidia hacia la política. Pero no es posible obviar los inminentes riesgos de demagogia en la cual caería un sistema político si se llegara a adoptar dentro de este la democracia digital.

Sin embargo, el referente empírico es casi que precario. No existe en la actualidad (al menos, a partir de la indagación que se realiza) un partido que haya logrado con éxito acogerse plenamente a las tesis del modelo digital. Pero es bastante factible creer que esta situación se revertirá en el futuro, puesto que las redes sociales y demás herramientas web han penetrado cada vez más el día a día de los ciudadanos y es a partir de estas que podemos determinar con mayor exactitud las opiniones de los ciudadanos. Ejemplo de ello es el hecho de que el resultado del referéndum celebrado en el Reino Unido para definir su continuidad o su salida de la Unión Europea fuese predicho a partir del estudio sobre el debate que suscitó en redes sociales. El proyecto Sensei, liderado por algunas universidades europeas y que ha recibido financiación de la misma Unión Europea, analizó al menos seis millones de publicaciones en blogs y redes sociales y logró concluir que la opción *Leave* triunfaría con el 55 % de los votos (Villar, 2016). La cifra, además de acercarse a la obtenida finalmente, venció los pronósticos de las encuestas, las cuales apuntaban hacia la victoria de la opción a favor de la permanencia en la UE.

10 La posverdad puede entenderse como un fenómeno en el que los hechos objetivos pierden influencia al momento de definir la opinión pública, mientras que aquellos elementos que apelan a las emociones y las creencias personales, en comparación, se vuelven más relevantes (Coughlan, 2017).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alcántara, M. (2004). Partidos políticos en América Latina: precisiones conceptuales, estado actual y futuros retos. *Documentos Cidob*, 3, 7-59.
2. Arboleda, L. (3 de enero de 2017). Revocatorias y referendos, el caballito de batalla de cara a las elecciones. *El Espectador*. Recuperado de <https://goo.gl/iHAuRT>.
3. Bronstein, J. (26 de octubre del 2013). América Latina ya tiene su propio “Partido de la Red”. *BBC Mundo*. Recuperado de <http://goo.gl/bZfvJZ>.
4. Cotta, M. (1996). Parlamentos y representación. En G. Pasquino, S. Bartolini, M. Cotta, L. Morlino, A. Panebianco (Eds.), *Manual de Ciencia Política* (pp. 265-310). Madrid: Alianza Editorial.
5. Coughlan, S. (12 de enero de 2017). Qué es la “posverdad”, el concepto que puso de moda el “estilo Trump” en Estados Unidos. *BBC Mundo*. Recuperado de <https://goo.gl/jBNimL>.
6. Foster, P. (23 de abril de 2013). ‘Bogus’ AP tweet about explosion at the White House wipes billions off US markets. *The Telegraph*. Recuperado de <https://goo.gl/R91KgW>.
7. Gobierno de la República de Colombia. (1992). Exposición de motivos. Proyecto de Ley 92 de 1992, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. Recuperado de <https://goo.gl/bLAKtK>.
8. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). (2017). Invima recomienda hacer caso omiso a cadenas en aplicaciones y redes sociales sobre alimentos contaminados. Recuperado de <https://goo.gl/qXcHvO>.
9. Ley 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos. *Boletín Oficial de la Nación*, Buenos Aires, Argentina, 22 de octubre de 1985.
10. Martínez, M. (2011). De la democracia mediática a la democracia digital. *Punto-e-Vírgula*, 9, 14-31.
11. Mejía, C. (2012). ¿Existe realmente una crisis de la representación democrática? *Cuadernos de Ciencias Políticas*, 4, 13-19.
12. Novillo, P. (19 de noviembre del 2014). Por primera vez, los vecinos eligieron qué proyectos debe tratar la Legislatura. *El Clarín*. Recuperado de <http://goo.gl/Mo3rKN>.
13. Partido de la Red. (2013). Declaración de principios. Recuperado de <http://goo.gl/58NOst>.

14. Przeworski, A. (1998). Democracia y representación. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 10, 7-31.
15. Ricciardi, F.; Labaqui, I.; Schenoni, L. (2015). Estudio comparado de democracia y participación digital en América Latina y Europa. Madrid: Eurososocial.
16. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2013). Acordada Electoral nro. 6/2013. Recuperado de <http://goo.gl/oQWptF>.
17. Vidal, C. (1995). El sistema electoral español: una propuesta de reforma. Granada: Método Ediciones.
18. Villar, E. (18 de agosto de 2016). Predicen el Brexit gracias a las redes sociales. *La Razón*. Recuperado de <https://goo.gl/S0977Q>.